

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil catorce

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandado	Francisco Horacio Tabares Pérez
Radicación	05001 31 03 008 2024-00025-00
Interlocutorio	056
Tema	Libra mandamiento

Por cuanto la demanda se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 468 del C.G.P., el **Juzgado**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FRANCISCO HORACIO TABARES PÉREZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré Nro. 6140090839

Por concepto de capital: la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$50.413.617.00).

Intereses de Mora: a la tasa máxima legal autorizada desde el 14 de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

Pagaré Nro. 6140098087

Por concepto de capital: la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (129.428.740.00).

Intereses de Mora: a la tasa máxima legal autorizada desde el 14 de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

Pagaré Nro. 1651 320289322

Por concepto de capital: la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 98.333.664.00).

Intereses de Plazo: Por la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$ 8.733.687.13), por el periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2023 al 09 de enero de 2024.

Intereses de Mora: a la tasa máxima legal autorizada desde el 24 de enero de 2024 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación

SEGUNDO: Se decreta el **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-1183963. Ofíciase al funcionario correspondiente Art. 468, numeral 2° del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al ejecutado, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico

CUARTO: La hipoteca y los títulos base de la ejecución, permanecerá en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS con T.P.97.367 del C.S. de la J., quien actúa como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. Artículo 75 del CGP.

SEXTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

NOTIFIQUESE



CARLOS ATURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

